

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MED MACH, S.A DE C.V

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO EN LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-115/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4743 /2011

México, D. F. a, 20 de julio 2011.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 20 de julio de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 5 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"2011. Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa MED MACH, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 10 de junio de 2011, el C. [redacted] representante legal de la empresa MED MACH, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Oriente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR028-N2-2011, celebrada para la adquisición de Bienes de Inversión (Mobiliario Médico y Mobiliario de Laboratorio), manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º./129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 158005-150100/00607 de fecha 16 de junio de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estado de México Oriente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/4512/2011 de fecha 10 de junio de 2011, informó que considera improcedente la suspensión del procedimiento de contratación, toda vez que dicha interrupción causaría retraso en la entrega de los bienes y ello ocasionaría no realizar el equipamiento necesario de las unidades médicas que requieren las camas camilla para

Handwritten initials/signature



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-115/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4743 /2011.

atender a los derechohabientes adscritos a esa Delegación, siendo que se trata de mobiliario médico imprescindible para la estadía hospitalaria de los pacientes y sin las cuales no pueden prestar un adecuado servicio; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades Considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determino por oficio número 00641/30.15/4543/2011 de fecha 17 de junio de 2011, no decretar la suspensión de la licitación número LA-019GYR028-N2-2011, específicamente respecto de las claves impugnadas, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.

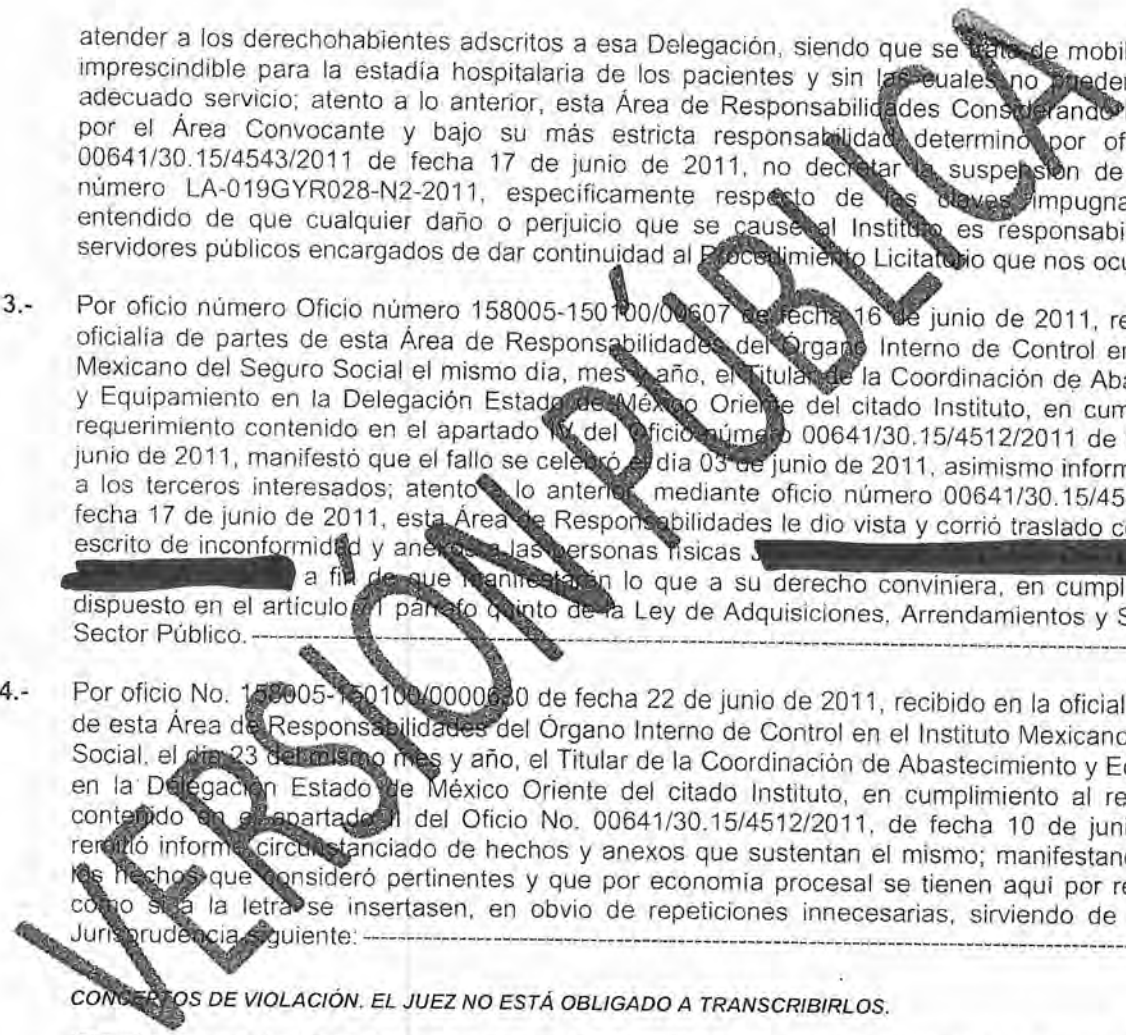
- 3.- Por oficio número Oficio número 158005-150100/00607 de fecha 16 de junio de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estado de México Oriente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/4512/2011 de fecha 10 de junio de 2011, manifestó que el fallo se celebró el día 03 de junio de 2011, asimismo informó lo relativo a los terceros interesados; atento a lo anterior mediante oficio número 00641/30.15/4542/2011, de fecha 17 de junio de 2011, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos a las personas físicas [redacted] a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 4.- Por oficio No. 158005-150100/0000630 de fecha 22 de junio de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estado de México Oriente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/4512/2011, de fecha 10 de junio de 2011, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º J/129, Página 599."

- 5.- Por escrito de fecha 29 de junio de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día mes y año, el [redacted] y/o COMERCIALIZADORA BELMAN, en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/ 4542 /2011 de fecha 17 de junio de 2011, en su carácter de tercero interesado, desahogó derecho de audiencia, manifestando lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, lo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro

1802



C
A



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-115/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4743 /2011.

reza: *Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos, la cual ya fue citada con antelación.*

- 6.- Por escrito de fecha 11 de julio de 2011, del C. OSCAR ARRIAGA YAMÍN y/o COMERCIALIZADORA ARRYAM, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/ 4542 /2011 de fecha 17 de junio de 2011, en su carácter de tercero interesado, desahogó derecho de audiencia, manifestando lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, lo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra de insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la jurisprudencia cuyo rubro reza: *Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos, la cual ya fue citada con antelación.*
- 7.- Por acuerdo de fecha 12 de julio de 2011, con fundamento en los artículos 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, esta Área de Responsabilidades de Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas las documentales ofrecidas y presentadas por la empresa MED MACH, S.A. DE C.V., las del área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 22 de junio de 2011, y por las personas físicas C. JUAN CARLOS BELMAN ORTIZ y/o COMERCIALIZADORA BELMAN y C. OSCAR ARRIAGA YAMÍN y/o COMERCIALIZADORA ARRYAM, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/ 4721/2011 de fecha 12 de julio de 2011, se puso a la vista de la empresa inconforme y las personas físicas en su carácter de terceros perjudicados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinentes.
- 9.- Por lo que hace al desahogo de los alegatos otorgado a la empresa MED MACH, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.
- 10.- Por escrito de fecha 18 de julio de 2011, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, C. JUAN CARLOS BELMAN ORTIZ y/o COMERCIALIZADORA BELMAN en su carácter de tercero interesado, desahoga su derecho de formular alegatos, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: *Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos, la cual ya fue citada con antelación.*

VIA RESPONSABLE

[Handwritten marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-115/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4743 /2011.

- 11.- Por escrito de fecha 18 de julio de 2011, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. OSCAR ARRIAGA YAMIN y/o COMERCIALIZADORA ARRYAM, en su carácter de tercero interesado, desahogo su derecho de formular alegatos, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos, la cual ya fue citada con antelación. -----
- 12.- Por acuerdo de fecha 19 de julio de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 67 fracción I, 73 y 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR028-N2-2011, de fecha 02 de junio del 2011. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que la convocante no funda ni motiva las causas por medio de las cuales consideró que su poderdante debía ser descalificado, máxime que no elaboró el dictamen previo a la emisión del fallo, con el objeto de esgrimir todas las consideraciones y criterios que evaluó para determinar que efectivamente resultaba procedente desechar las propuestas técnicas y económicas; es decir se abstuvo de efectuar un análisis integral en el que expresa las razones y motivos por medio de los cuales era la razón que sirviera como sustento legal para determinar la descalificación de su poderdante. -----

Que la convocante omitió cumplir con los requisitos esenciales que rigen el procedimiento, puesto que no expresa los razonamientos lógicos jurídicos aplicables al caso concreto, por el cual se determina procedente la descalificación al procedimiento de licitación citada. -----

Que la convocante contrario a lo previsto en los artículos 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 46 fracción I del Reglamento de la Ley de la materia, artículo 3 (sic) incisos A) y B) de las bases (sic) de la licitación que nos ocupa, no emitió el dictamen correspondiente que sirviera como base y sustento legal para la emisión del multicitado fallo. -----

1805



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-115/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4743 /2011.

Que la convocante, no evaluó de forma integral las propuestas económicas y técnicas de su mandante, a través de las cuales se integran la reseña cronológica de los actos que dieron el fallo, así como también las razones y motivos debidamente fundados, por los cuales consideró que el hoy recurrente merecía ser descalificado.

Que tal y como se acredita con el Acta de Comunicación del Fallo de la licitación en comento de fecha 02 de junio de 2011, la convocante fue omisa en enunciar un análisis detallado de las causales de descalificación apoyándose en los fundamentos legales que acreditan su dicho, toda vez que de forma arbitraria dejan en un evidente estado de indefensión a su poderdante, al no tener conocimiento de los motivos que originaron tal descalificación; razón por la cual se infringe lo establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 46 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que la Autoridad viola en perjuicio de su representada el principio de Posición Contradicción, toda vez que del proceso licitatorio existen inconsistencias e irregularidades que afectaron el debido proceso y el curso de la adjudicación; razón por la cual debe declararse la nulidad de los actos que impugnan.

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:

Que los razonamientos del inconforme son totalmente falso e inoperante, siendo importante destacar en primer lugar que el citado artículo 46 fracción I del Reglamento, es totalmente inaplicable a la evaluación de propuestas, además de que las bases (sic) para la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio pues se trata de una convocatoria a una licitación pública NACIONAL, con fundamento en el artículo 28 fracción I de la Ley de la materia, por lo que resulta por demás evidente el desconocimiento total de la legislación de la materia y que lo único que pretende el impetrante es retrasar el proceso de compra, pues al desconocer la normativa aplicable y su correcto estudio no puede arguir que se actuó de forma errónea, pues sólo pretende fundar su dicho en una serie de argumentaciones que no lo prueban jurídicamente, lo anterior, de acuerdo con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el cual es de aplicación supletoria a la materia de inconformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultando su inconformidad por demás infundada y sin aporte alguno de razonamientos lógico-jurídicos que le permitan llegar a tal conclusión, por lo que se deberá considerar que el agravio manifestado por la actora resulta inexistente.

Que el inconforme desconoce la legislación vigente en la materia, siendo importante decir que el proceso de compra que nos ocupa se rigió en todo momento por tales normas y que la evaluación de las propuestas se realizó de conformidad con lo establecido en los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley sustantiva y el artículo 51 de su Reglamento.

Que esa autoridad actuó en todo momento conforme a derecho e hizo del conocimiento del impetrante los motivos de desechamiento de su propuesta técnica, tal y como se puede observar a fojas 343 y 344 del acta de fallo que nos ocupa, emitir el DICTAMEN correspondiente, siendo claro y específico al señalar las disposiciones legales en las que fundó su proceder y la aplicación de la norma al caso en concreto motivando de forma por demás correcta la causa que dio lugar a la adjudicación de las claves licitadas.

RESPONSABILIDAD PÚBLICA

Handwritten marks at the bottom left corner.

1806



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-115/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4743 /2011.

- 6 -

Que por lo que hace al dicho del inconforme respecto de que esa autoridad no evaluó de forma integral sus propuestas económicas y técnicas, diciendo que no se integró la reseña cronológica de los actos que dieron origen al fallo, así como las razones y motivos debidamente fundados por los cuales consideró que el hoy recurrente debía ser descalificado; es totalmente falso y carente de todo razonamiento, ya que de conformidad con el citado artículo 37 de la Ley Sustantiva, dentro del acta de fallo corresponde en primer lugar realiza la relación de licitantes cuyas propuestas se desechan expresando las razones legales, técnicas o económicas en que se sustenta dicha determinación, lo cual aconteció en la emisión de acta de fallo que llevó a cabo esa convocante, tal y como se puede comprobar con la simple lectura que se realice de la misma, y que a fojas 126 y siguientes se puede comprobar, para luego designar las propuestas aceptadas y señalar posteriormente a los licitantes adjudicados, lo cual realizó esta convocante consecutivamente al haber dictaminado la procedencia de dicha adjudicación, señalando el fundamento legal y las razones por las que así era procedente. -----

Que el impetrante jamás señaló de forma concreta porque considera que la asignación de las claves licitadas se hizo de forma incorrecta a los proveedores Juan Carlos Belman Ortiz y Oscar Arriaga Yamin, sólo se limitaran a adjuntar las propuestas técnicas ofertadas por los licitantes en comento, ya que de la revisión de las mismas se desprende que la asignación que se hizo a dichos proveedores se debió al estricto cumplimiento de los requisitos solicitados en la convocatoria para la licitación pública nacional número LA-019GYR028-N2-2011, además de que sus argumentos son por demás infundados y sin razonamiento lógico-jurídico alguno, lo que demuestra que no cuenta con los elementos de prueba que le permitan demostrar su dicho, ya que tal y como se puede comprobar con las propuestas presentadas por los licitantes invocados, la asignación se desprende del cabal cumplimiento a las condiciones descritas en la convocatoria del proceso de contratación que nos ocupa. -----

El C. JUAN CARLOS BELMAN ORTIZ y/o COMERCIALIZADORA BELMAN en su carácter de tercero interesado manifestó:-----

Que es evidente que el impetrante desconoce en su totalidad la normatividad aplicable a la mencionada Licitación nacional que nos ocupa y otra evidencia de que el impetrante no sustenta su motivo de inconformidad en precepto legal alguno que indique que la convocante no se condujo conforme a derecho pretendiendo fundar su dicho en una serie de argumentaciones que lo prueben.

Que el inconforme cita el artículo 46 fracción del Reglamento de la Ley de la materia que hace referencia a la Junta de Aclaraciones, siendo que su único motivo de inconformidad señalado es que la convocante en el fallo no funda ni motiva las causas por las que consideró que el hoy promovente fuera descalificado, pues no elaboró el dictamen previo a la emisión del fallo, señalando que se abstuvo de realizar un análisis en donde explicará las razones lógico jurídicos que le permitan llegar a tal conclusión, por lo que considera que el agravio manifestado por el inconforme resulta inexistente. --

Que es evidente que lo único que pretende con su inconformidad es retrasar el proceso de compra, ya que al desconocer la normatividad aplicable a su correcta interpretación, no puede llegar a la conclusión de que se actuó de forma ilegal, pues pretende fundar su dicho en argumentaciones que no lo prueban jurídicamente. -----

Que el proceso de licitación que nos ocupa se rigió en cada una de sus etapas a lo regulado por las normas vigentes, y que la evaluación a las propuestas en donde la convocante le adjudicó la licitación de mérito de los bienes licitados por haber presentado la proposición con mejor resultado, cumplimiento

VERSIÓN PÚBLICA



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-115/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4743 /2011.

con el procedimiento licitatorio conforme lo marca la legislación aplicable de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley sustantiva y el artículo 51 de su Reglamento.

El C. OSCAR ARRIAGA YAMIN y/o COMERCIALIZADORA ARRYAM, en su carácter de tercero interesado manifestó:

Que el procedimiento licitatorio se llevó conforme lo marca la Ley aplicable en cada una de las etapas, y que tanto la convocante como su representada cumplieron con los requisitos que marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que la licitación que nos ocupa es nacional y su proposición cumplió con el criterio indicado en la convocatoria de licitación.

Que el contrato se le adjudicó, porque su oferta resultó solvente cumpliendo con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria de licitación, y por lo tanto esta en la posición de garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

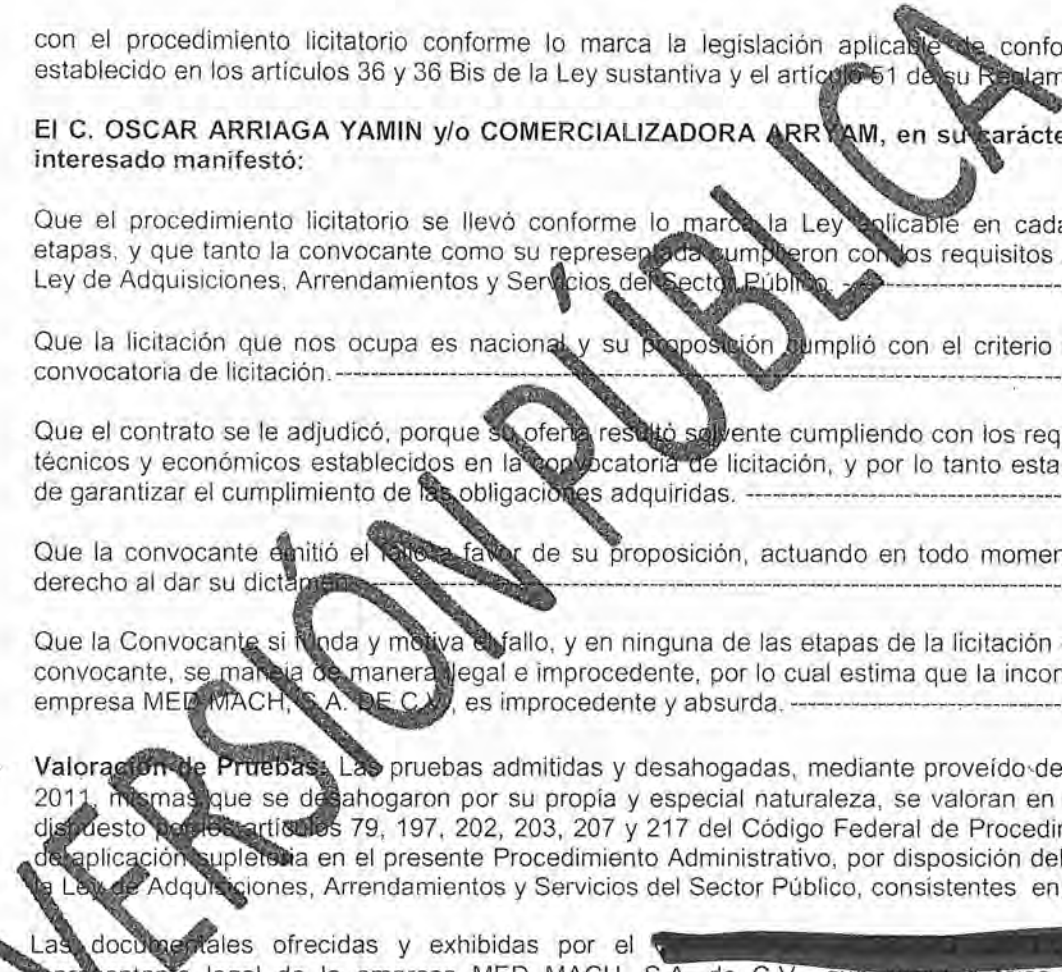
Que la convocante emitió el fallo a favor de su proposición, actuando en todo momento conforme a derecho al dar su dictamen.

Que la Convocante si funda y motiva el fallo, y en ninguna de las etapas de la licitación en comento, la convocante, se maneja de manera legal e improcedente, por lo cual estima que la inconformidad de la empresa MED MACH, S.A. DE C.V., es improcedente y absurda.

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas, mediante proveído de 12 de julio de 2011, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en:

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el representante legal de la empresa MED MACH, S.A. de C.V., que obran a fojas 027 a 034 del expediente en el que se actúa, consistentes en: copia certificada de Escritura Pública número 82,055 de fecha 12 de febrero de 2009, pasada ante la fe del Notario Público 29 del Estado de México, cotejada con copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa, asimismo se admite la prueba ofrecida pero no presentada consistente en: acta correspondiente al acto de comunicación de fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR028-N2-2011 de fecha 02 de junio del 2011; la presuncional legal y humana en su doble aspecto, instrumental de actuaciones

b).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por le Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 22 de junio de 2011, que obran a fojas 066 a la 1755 del expediente en el que se actúa, consistentes en: copia certificada de convocatoria de la licitación pública nacional número No. LA-019GYR028-N2-2011, acta correspondiente a la junta de aclaración a la convocatoria de la licitación que nos ocupa de fecha 26 de abril del 2011, acta correspondiente a la presentación y apertura de propuestas de la licitación que nos ocupa de fecha 03 de mayo del 2011, acta correspondiente a la comunicación de fallo de la licitación en comento de fecha 02 de junio del 2011, acta correspondiente a la fe de erratas del acto de comunicación de fallo de la licitación de mérito



Handwritten signature

Handwritten signature



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-115/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4743 /2011.

- 8 -

de fecha 03 de junio del 2011, propuestas técnicas y económicas de la empresa MED MACH, S.A. DE C.V., así como de las personas físicas JUAN CARLOS BELMAN ORTIZ y OSCAR ARRIAGA YAMÍN.--

- c).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. JUAN CARLOS BELMAN ORTIZ y/o COMERCIALIZADORA BELMAN que obran a fojas 1767 a la 1770 del expediente en el que se actúa, consistentes en: copia simple cédula profesional y credencial para votar expedida a favor de la C. MIRIAM ESCALONA CORREA, credencial para votar y acta de nacimiento expedida a favor del C. JUAN CARLOS BELMAN ORTIZ. -----
- d).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. OSCAR ARRIAGA YAMIN y/o COMERCIALIZADORA ARRYAM, que obran a fojas 1778 a la 1784 del expediente en el que se actúa, consistentes en: copia simple de Acta de nacimiento y reconocimiento, cédula de identificación fiscal No. AIY0800811SU1, clave única de registro de población y credencial para votar del C. OSCAR ARRIAGA YAMIN, así como instructivo de notificación de fecha 01 de julio de 2011 y citatorio previo de fecha 30 de junio de 2011. -----

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito sin fecha, consistentes en que: *...DE FORMA ILEGAL E IMPROCEDENTE DESCALIFICAN A LA EMPRESA LICITANTE MEDMACH, S.A. DE C.V..., omitieron cumplir con los requisitos esenciales que rigen el procedimiento..., las autoridades emisoras, no evaluaron de forma integral las propuesta económicas y técnicas de mi mandante..., que del proceso licitatorio existen inconsistencia e irregularidades que afectaron el debido proceso y el curso de la adjudicación; razón por la cual debe declararse la nulidad de los actos que impugnan...*, las mismas se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que al desechar la Propuesta de la empresa MED MACH, S.A. de C.V., en el Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa, en correlación con lo asentado en el Acta correspondiente a la Fe de Erratas de dicho evento, de fechas 2 y 3 de junio de 2011, respectivamente, específicamente de las claves 513-138-0056, 513-138-0106, 513-143-0059, 513-164-3347, 513-182-0101, 513-245-0056, 513-352-0105, 513-461-0053, 513-621-1603, 513-635-0054, 513-887-0059, 513-907-0055, 515-957-0232, correspondiente a las partidas 10, 11, 12, 15, 17, 26, 29, 30, 47, 63, 71, 77, 95, se hubiese ajustado a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dicen:-----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-115/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4743 /2011.

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis a los documentales que al efecto remitió el Área Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 22 de junio de 2011 específicamente del Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa en correlación con lo asentado en el Acta correspondiente a la Fe de Erratas de dicho evento de fechas 2 y 3 de junio de 2011, respectivamente visible a fojas 293 a 677 y 679 a 1031 del expediente en que se actúa, se desprende que la convocante desechó la Propuesta de la empresa MED MACH, S.A. de C.V., respecto de las claves 513-138-0056, 513-138-0106, 513-143-0059, 513-164-3347, 513-182-0101, 513-245-0056, 513-352-0105, 513-461-0053, 513-621-1095, 513-835-0054, 513-887-0059, 513-907-0055, 515-957-0232, correspondiente a las partidas 10, 11, 12, 15, 17, 26, 29, 30, 47, 63, 71, 73, 95 en los siguientes términos:-----

"ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°. LA-019GYR028-N2-2011, PARA LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO MÉDICO Y MOBILIARIO DE LABORATORIO PARA LA DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.-----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DÍA DOS DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, SE REUNIERON EN EL INMUEBLE QUE OCUPA LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, SITIO EN LA CALLE PANIENTE NUMERO 825, COL. INDUSTRIAL VALLEJO, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO EL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°. LA-019GYR028-N2-2011, PARA LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO MÉDICO Y MOBILIARIO DE LABORATORIO PARA LA DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.-----

...
TERCERO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN III, 36, 36 BIS Y 37 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LOS NUMERALES 6, 6.1, 6.2, 91, 9.3 Y 10 DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN, A CONTINUACIÓN SE PROCEDE A DAR A CONOCER EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN A LAS PROPUESTAS TÉCNICAS, REALIZADA POR EL C. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ RAMOS, ENCARGADO DE LA OFICINA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, EN CONJUNTO LA LIC. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ REPRESENTANTE DE LA JEFATURA DE PRESTACIONES MEDICAS, ASIMISMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:-----

RESULTADO TÉCNICO-----

"ACTA CORRESPONDIENTE A LA FE DE ERRATAS DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO..."

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIECISEIS HORAS DEL DÍA TRES DE JUNIO DE DOS MIL ONCE..

EN EL ACTA DE FALLO EMITIDO EL DÍA DOS DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, A LAS TRECE HORAS, POR UN ERROR MECANOGRÁFICO, SE OMITIÓ EL NOMBRE DE LA RAZÓN SOCIAL DE ALGUNOS LICITANTES EN EL FALLO TÉCNICO POR LO CUAL ATRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO SE REALIZAN LAS CORRECCIONES PERTINENTES, DISIPANDO CUALQUIER DUDA EN LAS CLAVES DE LOS LICITANTES AFECTADOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 37 PENULTIMO PÁRRAFO DE LA LAASSP, TODA VEZ QUE NO SE MODIFICA EL CONTENIDO DEL FALLO ECONÓMICO, POR LO QUE LA CONVOCANTE SE VE EN LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL FALLO TÉCNICO QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

(A MANERA DE EJEMPLO SE PONEN TRES CLAVES)

FALLO TÉCNICO



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-115/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4743 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CLAVE SAI	No. PREJ	DESCRIPCION	PROYECTO	RESULTADO	MOTIVO	INCUMPLIMIENTO	EVALUACION MEDICA
513-138-0056	10001	HOTE SANITARIO CON PEDAL FABRICADO A BASE DE 1 DEPOSITO DE LAMINA DE ACERO GALVANIZADO CALIBRE NUMERO 20 CON PERMITA ACCIONAR EL MECANISMO DE ELEVACION DE LA TAPA 3. ESTRUCTURA EXTERIOR DE LAMINA DE ACERO CALIBRE NUMERO 20. ACABADO	081500M A	RECHAZADA	SE DESCALIFICA LA PARTIDA EN VIRTUD DE QUE EL LICITANTE INCUMPLIO CON LOS NUMERALES 2.1 INCISOS I), II) DE LAS BASES, AL NO PRESENTAR DENTRO DE SU PROPUESTA COPIA DE LOS CERTIFICADO QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA, NORMA MEXICANA, NORMA INTERNACIONAL O ESPECIFICACION TECNICA APLICABLE, EXPEDIDO POR UN ORGANISMO DE CERTIFICACION ACREDITADO POR LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACION A.C. (EMA) CON FECHA DE EXPIRACION NO MAYOR A 6 MESES DE ANTIGUEDAD, AJUNADO QUE NO PRESENTAR CERTIFICADO DE ORIGEN DE FABRICACION Y MANO DE OBRA Y CERTIFICADO ISO-9001-2008 PARA LAS PARTIDAS 10 Y 30 SOLICITADOS EN EL NUMERAL 2.2 DE LAS BASES CONCURSALES, ADEMAS DE INCUMPLIR CON EL NUMERAL 6.2 INCISO H) DE LAS BASES, YA QUE PRESENTA LA CEDULA DE DESCRIPCION TECNICA DE LOS BIENES CON UNA DESCRIPCION MUY ESCUETA Y EN EL MENCIONADO NUMERAL SE SOLICITA LA DESCRIPCION AMPLIA Y DETALLADA DEL BIEN PROPUESTO.	SE DESECHA LA PARTIDA POR INCUMPLIMIENTO A LO INCISO A) DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES, ASI COMO AL CONTENIDO DE LOS ARTICULOS 36 DE LA LAASSP Y 51 DE SU REGLAMENTO	
513-138-0106	10002	BOITE PARA GASAS FARRADO A BASE DE 1 CUERPO DE LAMINA DE ACERO INOXIDABLE CALIBRE NUMERO 20. ACABADO PULIDO SANITARIO CON VENA DE REFUERZO 2. TAPA CON VENA DE LAMINA DE ACERO INOXIDABLE CALIBRE NUMERO 20. ACABADO PULIDO SANITARIO PULIDO ESPEJO.	081500M A	RECHAZADA	SE DESCALIFICA LA PARTIDA EN VIRTUD DE QUE EL LICITANTE INCUMPLIO CON LOS NUMERALES 2.1 INCISOS I), II) DE LAS BASES, AL NO PRESENTAR DENTRO DE SU PROPUESTA COPIA DE LOS CERTIFICADO QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA, NORMA MEXICANA, NORMA INTERNACIONAL O ESPECIFICACION TECNICA APLICABLE, EXPEDIDO POR UN ORGANISMO DE CERTIFICACION ACREDITADO POR LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACION A.C. (EMA) CON FECHA DE EXPIRACION NO MAYOR A 6 MESES DE ANTIGUEDAD, AJUNADO QUE NO PRESENTAR CERTIFICADO DE ORIGEN DE FABRICACION Y MANO DE OBRA Y CERTIFICADO ISO-9001-2008 PARA LAS PARTIDAS 10 Y 30 SOLICITADOS EN EL NUMERAL 2.2 DE LAS BASES CONCURSALES, ADEMAS DE INCUMPLIR CON EL NUMERAL 6.2 INCISO H) DE LAS BASES, YA QUE PRESENTA LA CEDULA DE DESCRIPCION TECNICA DE LOS BIENES CON UNA DESCRIPCION MUY ESCUETA Y EN EL MENCIONADO NUMERAL SE SOLICITA LA DESCRIPCION AMPLIA Y DETALLADA DEL BIEN PROPUESTO.	SE DESECHA LA PARTIDA POR INCUMPLIMIENTO A LO INCISO A) DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES, ASI COMO AL CONTENIDO DE LOS ARTICULOS 36 DE LA LAASSP Y 51 DE SU REGLAMENTO	
513-143-0059	10003	HOTE PARA GASAS FABRICADO A BASE DE 1 CUERPO DE LAMINA DE ACERO INOXIDABLE CALIBRE NUMERO 20. ACABADO PULIDO SANITARIO CON VENA DE REFUERZO 2. TAPA CON VENA DE LAMINA DE ACERO INOXIDABLE CALIBRE NUMERO 22. ACABADO PULIDO SANITARIO Y PULIDO ESPEJO.	081505M A	RECHAZADA	SE DESCALIFICA LA PARTIDA EN VIRTUD DE QUE EL LICITANTE INCUMPLIO CON LOS NUMERALES 2.1 INCISOS I), II) DE LAS BASES, AL NO PRESENTAR DENTRO DE SU PROPUESTA COPIA DE LOS CERTIFICADO QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA, NORMA MEXICANA, NORMA INTERNACIONAL O ESPECIFICACION TECNICA APLICABLE, EXPEDIDO POR UN ORGANISMO DE CERTIFICACION ACREDITADO POR LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACION A.C. (EMA) CON FECHA DE EXPIRACION NO MAYOR A 6 MESES DE ANTIGUEDAD, AJUNADO QUE NO PRESENTAR CERTIFICADO DE ORIGEN DE FABRICACION Y MANO DE OBRA Y CERTIFICADO ISO-9001-2008 PARA LAS PARTIDAS 10 Y 30 SOLICITADOS EN EL NUMERAL 2.2 DE LAS BASES CONCURSALES, ADEMAS DE INCUMPLIR CON EL NUMERAL 6.2 INCISO H) DE LAS BASES, YA QUE PRESENTA LA CEDULA DE DESCRIPCION TECNICA DE LOS BIENES CON UNA DESCRIPCION MUY ESCUETA Y EN EL MENCIONADO NUMERAL SE SOLICITA LA DESCRIPCION AMPLIA Y DETALLADA DEL BIEN PROPUESTO.	SE DESECHA LA PARTIDA POR INCUMPLIMIENTO A LO INCISO A) DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES, ASI COMO AL CONTENIDO DE LOS ARTICULOS 36 DE LA LAASSP Y 51 DE SU REGLAMENTO	

VERSION DESOLICITADA

De cuyo contenido se desprende que el Área Convocante descalificó la Propuesta presentada por la empresa MED MACH, S.A. DE C.V., respecto de las claves 513-138-0056, 513-138-0106, 513-143-0059, 513-164-3347, 513-182-0101, 513-245-0056, 513-352-0105, 513-461-0053, 513-621-1603, 513-635-0054, 513-887-0059, 513-907-0055, 515-957-0232, correspondiente a las partidas 10, 11, 12, 15, 17, 26, 29, 30, 47, 63, 71, 73, 95, todas bajo el argumento de que: 1.-SE DESCALIFICA LA PARTIDA EN VIRTUD DE QUE EL LICITANTE INCUMPLIO CON LOS NUMERALES 2.1 INCISOS I), II) DE LAS BASES, AL NO PRESENTAR DENTRO DE SU PROPUESTA COPIA DE LOS CERTIFICADO

1811



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-115/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4743 /2011.

QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA, NORMA MEXICANA, NORMA INTERNACIONAL O ESPECIFICACIÓN TÉCNICA APLICABLE, EXPEDIDO POR UN ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN ACREDITADO POR LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN A.C. (EMA) CON FECHA DE EXPEDICIÓN NO MAYOR A 6 MESES DE ANTIGÜEDAD; 2.- NO PRESENTAR (SIC) CERTIFICADO DE ORIGEN DE FABRICACIÓN Y MANO DE OBRA Y CERTIFICADO ISO-9001:2008 PARA LAS PARTIDAS 10 Y 30 SOLICITADOS EN EL NUMERAL 2.2 DE LAS BASES CONCURSALES; 3.- DE INCUMPLIR CON EL NUMERAL 6.2 INCISO H) DE LAS BASES, YA QUE PRESENTA LA CÉDULA DE DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS BIENES CON UNA DESCRIPCIÓN MUY ESCUETA. EN EL MENCIONADO NUMERAL SE SOLICITA LA DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DEL BIEN PROPUESTO, descalificación que en el caso que nos ocupa, es contraria a derecho de acuerdo a las siguientes consideraciones: -----

En el numeral 2.1 incisos I) y II) de la convocatoria, la convocante requirió lo siguiente:-----

"2.1. CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

- I. Copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA). El certificado deberá estar vigente durante la vigencia del contrato.
- II. En el supuesto de que no existan organismos de certificación acreditados, presentar el informe de resultados emitido por un laboratorio de pruebas acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA); dicho informe deberá contar con fecha de expedición como máximo de seis meses."

Numeral de la convocatoria del cual se desprende que los licitantes debían acompañar a su propuesta técnica copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA). El certificado deberá estar vigente durante la vigencia del contrato; asimismo en la fracción II se indicó que en el supuesto de que no existan organismos de certificación acreditados, presentar el informe de resultados emitido por un laboratorio de pruebas acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA); dicho informe deberá contar con fecha de expedición como máximo de seis meses.-----

Ahora bien, del estudio y análisis a las documentales que al efecto remitió el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 22 de junio de 2011, específicamente de los documentos que conforman la propuesta de la empresa inconforme se aprecia que afecto de dar cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2.1 incisos I y II de la convocatoria, antes transcrito, adjuntó el certificado emitido por Quality Solution Register, organismo internacional de certificación mediante los cuales otorga certificado a la empresa MED MACH, S.A. DE C.V., hoy inconforme, por haber cumplido con los requisitos de la norma ISO 13485:2003, en el que se señala que el alcance del sistema de calidad registrada es aplicable a los procesos, fabricación, instalación, mantenimiento, venta y distribución de equipo médico, en las instalaciones ubicadas en, Emiliano Zapata Mzna. 38-415, colonia Santa Maria Aztahuacan, México Distrito Federal, C.P. 09570, emitido el 12 de febrero de 2010 y con una vigencia hasta el 12 de febrero de 2013, certificando que es presentado para cada una de las partidas 10, 11, 12, 15, 17, 26, 29, 30, 47, 63, 71, 73, 95, visibles a

VERSIÓN PÚBLICA

18/2



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-115/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4743 /2011.

- 12 -

fojas 1191 a 1216 del expediente en que se actúa y a manera de ejemplo se inserta el referido certificado para las partidas 10 y 30:

QUALITY SOLUTION REGISTER
 DIRECTORIO INTERNACIONAL DE CERTIFICACIÓN

Concede al:

Certificado

A la organización:

Med-Mach, S.A. de C.V.

Por haber cumplido con los requisitos de la norma:

ISO 13485:2003

del Sistema de Calidad relacionada con los procesos: fabricación, instalación, mantenimiento, venta y distribución de equipos médicos.

En las instalaciones ubicadas en:

Carrilero Zapata Atarje 38415, Colonia San José María, Aztlahuacán, México, Distrito Federal, C.F.

Emisión de la certificación: 02 de febrero de 2010
 Vigencia de la Certificación: 02 de febrero de 2013

El presente certificado es válido para el periodo de tiempo de 03 años.

El presente certificado no garantiza el cumplimiento estricto de los requisitos de la norma.

IMSS
 Estado de México Oriente.
 INM No. LA-019GYR028-N2-2011

PARTIDAS: 10

VERSION PÚBLICA

181



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-115/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4743 /2011.

CONVENDADO

QUALITY SOLUTION REGISTER
ORGANISMO INTERNACIONAL DE CERTIFICACIÓN

Concedido a:

Certificado

A la creación:

Med-Morales S.A. de C.V.

Por haber cumplido con los requisitos de la norma:

ISO 15488:2003

El alcance del sistema de Calidad registrado es aplicable a los procesos:

Fabricación, instalación, mantenimiento, venta y distribución de equipo médico.

Los sitios inspeccionados se ubicados en:

Carretera Toluca-México, Km. 38-415. Colonia Santa María Azahuarán, México, Distrito Federal, C.P. 09570

Emisión del presente Certificado: 12 de febrero de 2010

Vencimiento del Certificado: 12 de febrero de 2015

Este certificado es válido de acuerdo al subconjunto de la Norma ISO 15488:2003

Firma del Registrado: *[Firma]*

Firma del Registrador: *[Firma]*

Registrador del Comité de Evaluación

Resolución No. 00641/30.15/ 4743 /2011

IMSS
Estado de México Oriente.
LPNM No. LA-019GYR028-N2-2011

PARTIDAS: 30

000148

000159

VERSIÓN PÚBLICA

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

181
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-115/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4743 /2011.

- 14 -

Documentales a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que el hoy promovente de la instancia si presentó los certificados respecto de las partidas 10, 11, 12, 15, 17, 26, 29, 30, 47, 63, 71, 73, 95, a efecto de dar cumplimiento al numeral 2.1 inciso I y II de la convocatoria, no obstante lo anterior la convocante en el Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa, en correlación con lo asentado en el Acta correspondiente a la Ley de Erratas de dicho evento, de fechas 2 y 3 de junio de 2011, señaló que no presentó los aludidos certificados; ahora bien suponiendo sin conceder que la convocante se refería a que no cumplió con lo solicitado en el numeral 2.1 incisos I y II de la convocatoria, se tiene que en el acta hoy impugnada no expresó las razones legales o técnicas del porque considera que los certificados presentados por la empresa imperante no cumplen con lo solicitado; lo anterior en términos de lo dispuesto en el numeral 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el cual establece: -----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;"

Ahora bien, respecto al segundo motivo de descalificación, en el numeral 2.2 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa la convocante requirió lo siguiente:-----

2.2. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

Copia simple de los bienes propuestos según corresponda deberán cumplir con alguno de las siguientes normas y/o certificados de calidad.

- Certificado de Origen de fabricación y mano de Obra.
- Certificado ISO-9001:2008

Transcripción de la cual se desprende que los licitante tenían al obligación de cumplir con alguno de los siguientes certificados de calidad, Certificado de Origen de fabricación y mano de Obra o Certificado ISO-9001:2008, y en el presente caso el impetrante a efecto de dar cumplimiento al numeral 2.2 de la convocatoria presentó el certificado ISO-9001:2008 para cada una de las partidas 10, 11, 12, 15, 17, 26, 29, 30, 47, 63, 71, 73, 95, visible a fojas 1233 a 1260 del expediente que se actúa, y manera de ejemplo se inserta certificado ISO 9001:2008 de las partida 10 y 30: -----

1815



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-115/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4743 /2011.

- 15 -

VERSION PUBLICA

QUALITY SOLUTION REGISTER

ORGANISMO INTERNACIONAL DE CERTIFICACIÓN, SECCIÓN CAPACITACIÓN

Concedido a:

Certificado

La organización:

Med-Tech, S.A. de C.V.

Ha cumplido con los requisitos de la norma:

ISO 9001:2008

NMX-CC-9001-IMNC-2003

El presente Sistema de Calidad registrado es aplicable a los procesos:

Diseño, Ensamble, Instalación, Mantenimiento, Venta y Distribución de Equipo Médico.

En las instalaciones ubicadas en:

Emiliano Zapata Mz. 18, Lote 415, Colonia Santa María Astenuducan, Delegación Iztapalapa, México D.F., C.P. 09570.

Emisión del presente Certificado por Transición: 12 de Agosto de 2010

Vigencia del Certificado: 17 de Septiembre de 2011

Para información adicional de este documento contactar al 01 (52) 55 52 41 011

Prohibida la reproducción de este documento sin el consentimiento escrito de la organización.

Directo General

Para más información contactar al 01 (52) 55 52 41 011

Numero de registro



Este certificado no es válido si no se acompaña de su registro. Evitar la falsificación.

IMSS Estado de México Oriente. LPNM No. LA-0196YR028-N2-2011

PARTIDAS: 10

000175 000187

Handwritten marks

Handwritten signature





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-115/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4743 /2011.

Por lo anterior, carece de sustento legal lo asentado por la convocante en el Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa, en correlación con lo asentado en el Acta correspondiente a la Fe de Erratas de dicho evento, de fechas 2 y 3 de junio de 2011, en el sentido que el motivo de desechamiento de las partidas ofertadas por el hoy accionante es por no presentar el certificado de origen de fabricación y mano de obra y certificado ISO 9001:2008 de las partidas 10 y 30 solicitados en el numeral 2.2 de la convocatoria; toda vez que como se analizó anteriormente, la hoy inconforme presentó el certificado ISO 9001:2008, y no estaba obligado a presentar también el certificado de origen de fabricación y mano de obra, ya que era obligación de los licitantes presentar uno u otro, es decir la convocante permitió presentar el certificado de origen de fabricación y mano de obra o el certificado ISO 9001:2008 al establecer en el citado numeral de la convocatoria lo siguiente "...deberán cumplir con alguno de las siguientes normas y/o certificados de calidad" y en el caso que nos ocupa el promovente presentó el certificado el ISO 9001:2008 dando cumplimiento al numeral 2.2 de la convocatoria.

Por otra parte esta autoridad administrativa pudo advertir del evento que impugna el accionante que la convocante asentó el mismo motivo de descalificación para todas las partidas ofertadas por el inconforme, es decir señaló erróneamente que el imperante no presentó los certificados solicitados en el numeral 2.2 de la convocatoria de las partidas 10 y 30 las cuales corresponden únicamente a las claves 513-138-0056 y 513-461-0053, sin embargo las claves, 513-138-0106, 513-143-0059, 513-164-3347, 513-182-0101, 513-245-0056, 513-352-0105, 513-621-1603, 513-635-0054, 513-887-0059, 513-907-0055, 515-957-0230 corresponden a las partidas 11, 12, 15, 17, 26, 29, 47, 63, 71, 73, 95 y no a las partidas 10 y 30, luego entonces se desprende que la convocante errónea e indebidamente desechó las partidas ofertadas por el promovente de la instancia.

Ahora bien, respecto al tercer motivo de descalificación, se tiene que en el numeral 6.2 inciso H) de la convocatoria de la licitación en comento, se requirió lo siguiente:

6.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

- H) Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo como mínimo con lo señalado en el Anexo Número 1 (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS), utilizando el anexo número 9 (NUEVE) el cual forma parte de estas bases.

De cuyo contenido se advierte que en la proposición técnica se debía contener entre otras cuestiones la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo como mínimo con lo señalado en el Anexo Número 1 (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS), utilizando el anexo número 9 de la convocatoria; y en el caso que nos ocupa del estudio y análisis efectuado a los documentos que conforman la propuesta del hoy inconforme, específicamente de su anexo 9 de cada una de las claves que ofertó, visible a fojas 1123 a 1140 del expediente que se actúa, se observa lo siguiente: (a manera de ejemplo se inserta el anexo 9, "cédula de descripción técnica de los bienes" respecto de la partida 10 y 30:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-115/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4743 /2011.

CEDULA DE DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS BIENES

CANTIDAD	50	LICITANTE	MED MACH, S.A. DE C.V.
		MARCA	MEDMACH
513-138-0056		MODELO	S/M
VÉRICO CON PEDAL		CATALOGO	1
		HOJAS	1 DE 1

UNES IMSS	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE
DO A BASE DE: 1. DEPOSITO DE E NUMERO 20 CON PROFUNDIDAD O DE ELEVACIÓN DE LA TAPA. 2. DE ACERO CALIBRE NUMERO 20,	<p>BOTE SANITARIO CON PEDAL</p> <p>ESPECIFICACIONES DIMENSIONES: ANCHO 25 CM X LARGO 26 CM X ALTO 60 CM</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DEPOSITO DE LAMINA DE ACERO GALVANIZADO CALIBRE W 20 CON PROFUNDIDAD QUE PERMITA ACCIONAR EL MECANISMO DE ELEVACION DE LA TAPA. 2. ESTRUCTURA, EXTERIOR DE LAMINA DE ACERO CALIBRE N° 20, ACABADO EN PINTURA COLOR GRIS* 3. MECANISMO, DE ACERO GALVANIZADO PARA ABATIMIENTO DE TAPA. 4. PEDAL EN LAMINA DE ACERO CALIBRE W 12 GALVANIZADO Y CON CUBIERTA COLOCADA EN FORMA ESPECIAL QUE NO SE DESPRENDA DE HULE NEGRO ESTRIADO DE 6 mm (1/4") DE ESPESOR. 5. TAPA SUPERIOR EN FORMA DE TAMBOR (DOBLE LAMINA) DE LAMINA DE ACERO TROXIDABLE CALIBRE N° 20 ACABADO PULIDO. 6. ZAPATA DE LAMINA DE ACERO INOXIDABLE CALIBRE N° 16 ACABADO PULIDO. <p>NOTA: EL ACERO INOXIDABLE DE SERTIP: AISI-304 TOLERANCIA EN LAS DIMENSIONES GENERALES: ± 1.0 cm.</p> <p>APLICAR LOS SIGUIENTES INCISOS DE LAS "NORMAS DE CALIDAD PARA Mobiliario" IMSS-JCC-51 MAYO/86: 03.01.01 - 03.01.04.02.04.03 - 05.01.01 - 05.02.01 - 05.02.02 - 05.02.03 - 06b - 07.04.08</p> <p>COLOR SEGUN MUESTRA IMSS.</p> <p>CRITERIOS NORMATIVOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD EN LA FABRICACIÓN DEL MOBILIARIO: LAS UNIONES DE LOS ELEMENTOS COMPONENTES DEBERÁN SER MAQUINADOS PARA UN PERFECTO ENSAMBLE, A BASE DE SOLDADURA CON LA MISMA RESISTENCIA MECÁNICA DEL MATERIAL BASE COMO MÍNIMO CON SOLDADURA DE ARCO ELÉCTRICO (CON ELECTRODO DE VARILLA O MICROALAMBRE) EN CORDONES COMPLETOS, UNIFORMES, DEVASTADOS Y PULIDOS PARA UN BUEN ACABADO. EN EL CASO DE SOLDADURA A BASE DE PUNTO ESTA DEBERÁ SER RESISTENTE Y PULIDA EN GENERAL (AL APLICAR ESTE TIPO DE SOLDADURA EN SUPERFICIES PLANAS, LOS PUNTOS DEBERÁN ESTAR A 5 CM ENTRE PUNTO Y PUNTO COMO MÁXIMO).</p> <ul style="list-style-type: none"> • LOS DOBLES DEBERÁN IR BIEN ALINEADOS Y SIN DEFORMACIONES SEGÚN LOS RADIOS O ÁNGULO DEL DOBLEZ. • EL RECUBRIMIENTO DE CROMO DEBERÁ LLEVAR DOBLE CAPA DE NIQUEL, UNA SEMIBRILANTE Y OTRA BRILANTE, CON ESPESOR PROMEDIO DE 15 MICRAS COMO MÍNIMO Y CROMO HEXVALENTE DE 0.25 MICRAS DE ESPESOR, CON RESISTENCIA EN CÁMARA SALINA DE HASTA 240 HRS. DEBE SER BRILLANTE, UNIFORME, SIN DEPOSITOS ESTRIADOS, MATE, MANCHAS, QUEMADURAS O SUPERFICIES NO REQUERIDAS. • LA PINTURA DEBERÁ SER MICRO PULVERIZADA EPOXICA HORNEADA EN UN RANGO DE 200°C A 230°C, DEBERÁ GARANTIZAR RESISTENCIA A LA ADHERENCIA, AL IMPACTO Y AL RAYADO DE LA RIZ 5H COMO MÍNIMO Y RESISTENCIA EN CÁMARA SALINA DE HASTA 216 HRS. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS DE CALIDAD PARA MOBILIARIO IMSS-JCC-51 MAYO DE 1986.S

VERSIÓN PÚBLICA

ATENTAMENTE
PROTESTO LO NECESARIO

REPRESENTANTE LEGAL
MED MACH, S.A. DE C.V.

000092
000093



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-115/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4743 /2011.

ANEXO NÚMERO 9 (NUEVE)

CEDULA DE DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS BIENES

PARTIDA	30	CANTIDAD	12	LICITANTE	MED MACH, S.A. DE C.V.
CONCEPTO				MARCA	MEDMACH
CLAVE	513-461-0053			MODELO	S/M
NOMBRE GENÉRICO ANAQUEL GUARDACÓMODOS				CATALOGO	3
				HOJAS 1 DE	

ESPECIFICACIONES IMSS

ANAQUEL GUARDACÓMODOS FABRICADO A BASE DE: 1. ALAMBRÓN DE ACERO INOXIDABLE DE 6 MM. (1/4") DE DIAMETRO, ACABADO PULIDO*. 2. ALAMBRÓN DE ACERO INOXIDABLE DE 9 MM. (3/4) DE DIAMETRO, ACABADO PULIDO*. 3. ALAMBRÓN DE ACERO INOXIDABLE DE 13 MM. (1/2"), DE DIAM

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE

ANAQUEL GUARDACÓMODOS
ESPECIFICACIONES:
DIMENSIONES: ANCHO 12.5CM X PROFUNDIDAD 15.5CM X ALTO 56CM
1. ALAMBRÓN DE ACERO INOXIDABLE DE 6 mm (1/4") DE DIAMETRO, ACABADO PULIDO*
2. ALAMBRÓN DE ACERO INOXIDABLE DE 9 mm (3/4) DE DIAMETRO, ACABADO PULIDO*
3. ALAMBRÓN DE ACERO INOXIDABLE DE 13 mm (1/2"), DE DIAMETRO ACABADO PULIDO*
4. CHAROLA DE LAMINA DE ACERO INOXIDABLE CALIBRE No. 18, ACABADO PULIDO*
5. PERFIL TUBULAR DE ACERO INOXIDABLE CALIBRE No. 18 DE 25 X 25 mm. (1" X 1") ACABADO PULIDO*

NOTAS:
TOLERANCIAS EN LAS DIMENSIONES GENERALES +/- 1.0 cm
APLICAR LOS SIGUIENTES INCISOS DE LAS "NORMAS DE CALIDAD PARA MOBILIARIO"
IMSS JCC-51 MAY086 03.01.02a - 05.01.01 - 05.01.02 - 05.01.05 - 06a,b,c - 07.05 - 09

* ACERO INOXIDABLE TIPO AISI-304.
CRITERIOS NORMATIVOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD EN LA FABRICACIÓN DE MOBILIARIO:

LAS UNIONES DE LOS ELEMENTOS COMPONENTES DEBERÁN SER MAQUINADAS PARA UN PERFECTO ENSAMBLE Y A BASE DE SOLDADURA CON LA MISMA RESISTENCIA MECÁNICA DEL MATERIAL BASE COMO MÍNIMO, EN CORDONES COMPLETOS, UNIFORMES, DESASTADOS Y PULIDOS PARA UNA BUENA PRESENTACIÓN. EN EL CASO DE SOLDADURA DE PUNTO, ESTA DEBERÁ SER PULIDA Y DE BUENA CALIDAD Y RESISTENCIA, QUE GARANTICE UNA UNIÓN PERFECTA. (NO HETOCAR SOLDADURA CON PINTURA)

LOS DOBLES DEBERÁN IR SIN DEFORMACIONES Y PERFECTAMENTE ALINEADOS SEGUN EL RADIO O ANGULO DEL DOBLEZ.

EL PULIDO DEL ACERO INOXIDABLE DEBERÁ SER UNIFORME, DE BUENA CALIDAD DE GRADO SANITARIO, QUE CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES QUE SE INDICAN EN LAS NORMAS DE CALIDAD PARA MOBILIARIO IMSS-JCC.

ATENTAMENTE
PROTESTO LO NECESARIO

REPRESENTANTE LEGAL
MED MACH, S.A. DE C.V.

Calle Emiliano Zapata Mz.38 Lt. 415 Col. Santa María Aztahuacán Deleg. Iztapalapa, México, D.F. C.P. 09570
Tels.: 5691-6574 / 5692-2620 / 5691-0506 / 2608-7324 Ventas: 3616-7715 / 3616-7716
ventas@medmach.com.mx

De cuyo contenido se observa que el hoy inconforme presentó en su propuesta, el anexo número 9, correspondiente a la cédula de descripción técnica de los bienes, realizando descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo como mínimo con lo señalado en el Anexo Número 1 de la propia convocatoria, situación que esta autoridad administrativa pudo advertir de la comparación de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-115/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4743 /2011.

- 20 -

la columna "especificaciones IMSS" con respecto a la columna "descripción técnica del licitante" contenidas en el referido Anexo 9, por lo que en este sentido la empresa MED MACH, S.A. DE C.V., si dio cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 6.2 inciso H) de la convocatoria antes transcrito; es este sentido cabe precisar que el área convocante en el acto de fallo no indicó el porqué considera QUE PRESENTA LA CÉDULA DE DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS BIENES CON UNA DESCRIPCIÓN MUY ESCUETA, es decir, no señala las razones legales o técnicas que sustenten su determinación por el contrario esta autoridad administrativa puedo verificar que la descripción de la propuesta del accionante es amplia y se apega a lo solicitado en el anexo 9.

Establecido lo anterior, se tiene que el Área Convocante al descalificar la Propuesta de la empresa MED MACH, S.A. DE C.V., respecto de las claves 513-138-0056, 513-138-0106, 513-143-0059, 513-164-3347, 513-182-0101, 513-247-0056, 513-352-0105, 513-461-0053, 513-621-1603, 513-635-0054, 513-887-0059, 513-907-0055, 515-957-0221, correspondiente a las partidas 10, 11, 12, 15, 17, 26, 29, 30, 47, 63, 71, 73, 95 en el Acta Fallo en correlación con el Acta de la Fe de erratas de la Licitación de mérito de fechas 02 y 03 de julio de 2011, respectivamente en los términos en que lo hizo, no está realizando una evaluación en apego a los criterios de evaluación, por lo que se tiene que la Convocante al realizar la evaluación de la Propuesta de la citada empresa no apego a los numerales 9 y 9.1 de la Convocatoria así como lo dispuesto por los artículos 36 y 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican:

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 8 (OCHO), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

Al tratarse de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida."

"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.

182

VERSIÓN PÚBLICA

Handwritten marks/signatures

1821



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-115/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4743 /2011.

- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.1 Y 6.2, de las bases de esta Convocatoria.
- La evaluación se hará sobre el Cuadro Básico contenido en el Catálogo de Artículos vigentes en la fecha en que se publique la convocatoria."

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación:

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio..."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

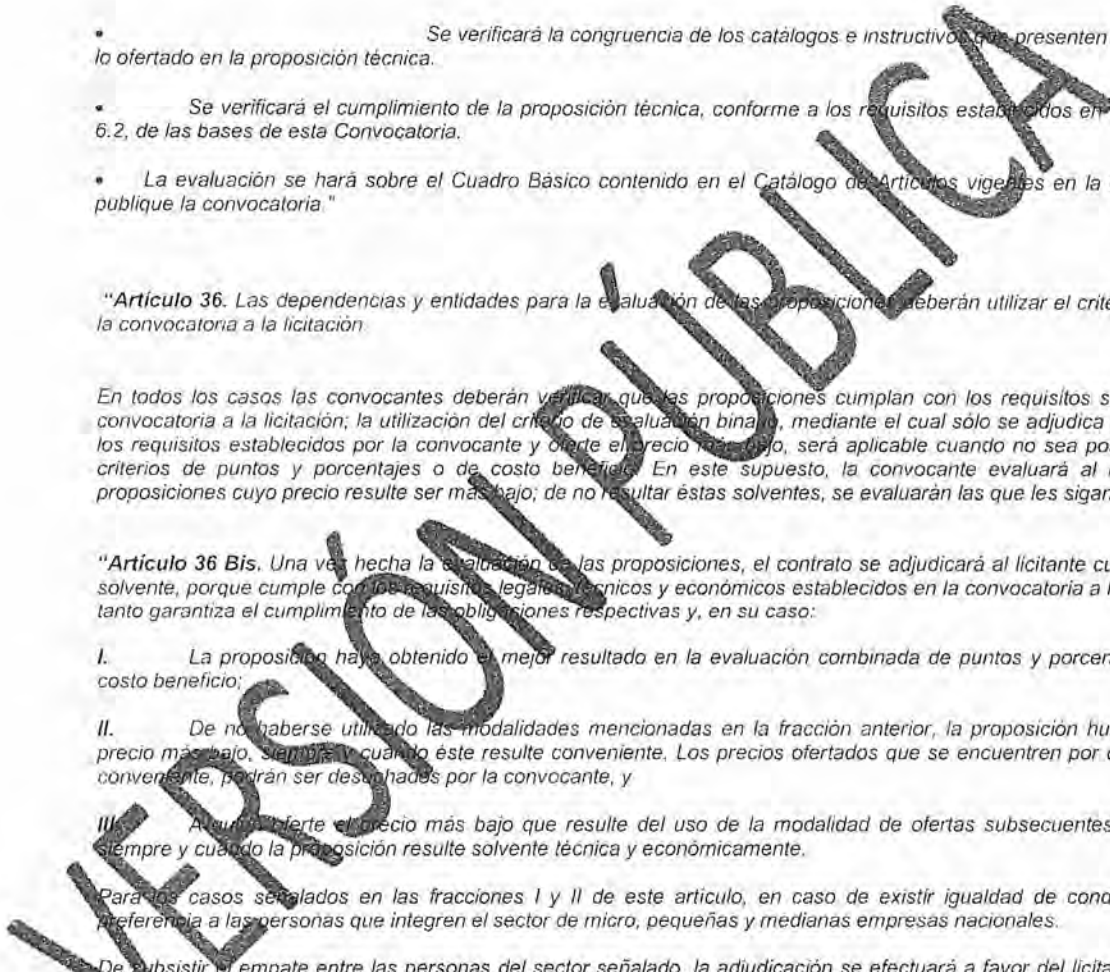
- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo. Siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y
- III. Aunque oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate."

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;
- III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;
- IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante.



Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

1823



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-115/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4743 /2011.

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet en el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de cumplirlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno, sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición."

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando. Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR028-N2-2011, se encuentra afectado de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio, observando lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de la materia, previa evaluación de la Propuesta de la empresa MED MACH, S.A. DE C.V., respecto de las claves 513-138-0056, 513-138-0106, 513-143-0059, 513-164-3347, 513-182-0101, 513-245-0056, 513-352-0105, 513-461-0053, 513-621-1603, 513-635-0054, 513-887-0059, 513-907-0055, 515-957-0232,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-115/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4743 /2011.

correspondiente a las partidas 10, 11, 12, 15, 17, 26, 29, 30, 47, 63, 71, 73, 75 únicamente respecto al cumplimiento de los puntos 2.1 incisos I) y II), 2.2 y 6.2 incisos I), ajustando a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa y la Ley de la materia; observando igualmente lo analizado en el considerando V, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación, asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas;

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, financiamiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

VII.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el C. [redacted] representante legal de la empresa MED MACH, S.A. DE C.V. en su escrito de inicial y que no se analizaron en el considerando V, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que el Área Convocante, contravino la normatividad que rige la materia, en el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR028-N2-2011, de fecha 02 de junio del 2011, lo que en el presente caso se acredita, de acuerdo con lo valorado y analizado en el Considerando V de la presente Resolución, en el que quedó plenamente demostrado que la Convocante no ajustó su actuación a la normatividad que rige a la materia, sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro:-----

“CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos.”

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

1824



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-115/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4743 /2011.

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS. Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a hacer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.

IX.- Por lo que hace a las manifestaciones del C. JUAN CARLOS BELMAN ORTIZ y/o COMERCIALIZADORA BELMAN y del C. OSCAR ARRIAGA YAMIN y/o COMERCIALIZADORA ARRYAM, contenidas en sus promociones por los cuales desahogaron su derecho de audiencia, y sus alegatos fueron consideradas sin que las mismas cambien el sentido en que se emite la presente resolución, toda vez que esta Autoridad Administrativa pudo advertir de la evaluación de que fue objeto la propuesta del inconforme no se ajustó a la normatividad que rige la materia, ni a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, en virtud de que los documentos que señala la convocante que incumple el inconforme si fueron adjuntados a su propuesta, luego entonces la convocante indebidamente desechó la propuesta del inconforme respecto de las claves 513-138-0056, 513-138-0106, 513-143-0059, 513-164-3347, 513-182-0101, 513-245-0056, 513-352-0105, 513-461-0053, 513-621-1003, 513-635-0054, 513-887-0059, 513-907-0055, 515-957-0232, correspondiente a las partidas 10, 11, 12, 15, 17, 26, 29, 30, 47, 63, 71, 73, 95 en el Acta Fallo en correlación con el Acta de la Fe de erratas de la Licitación de mérito de fechas 02 y 03 de julio de 2011, tal y como quedó acreditado en el Considerando V de la presente resolución.

X.- Por lo que hace al desahogo del alegatos otorgado a la empresa MED MACH S.A. DE C.V., en su carácter de promover de la instancia de inconformidad, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

1825



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-115/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4743 /2011.

RESUELVE

- PRIMERO.-** La inconforme acreditó los extremos de su acción y en Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa MED MACH, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Oriente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR028-N2-2011, celebrada para la adquisición de Bienes de Inversión (Mobiliario Médico y Mobiliario de Laboratorio) ----
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR028-N2-2011, de fecha 02 de julio de 2011, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, debiendo emitir un acto de fallo en apego al artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previa evaluación de la Propuesta presentada por la empresa MED MACH, S.A. DE C.V., respecto de las claves 513-138-0056, 513-138-0106, 513-143-0059, 513-164-3347, 513-352-0105, 513-245-0056, 513-352-0105, 513-461-0053, 513-621-1603, 513-635-0054, 513-887-0059, 513-907-0055, 515-957-0232, correspondiente a las partidas 10, 11, 12, 15, 17, 26, 29, 30, 47, 63, 71, 73, 95 únicamente respecto al cumplimiento de los puntos 2.1 incisos I) y II), 2.2 y 6.2 incisos H), de la convocatoria observando los criterios de evaluación y la normatividad que rige la materia así como lo analizado en el considerando V, debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----
- CUARTO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Regional Estado México Oriente el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

VERIFICACIÓN PÚBLICA

1826



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-115/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4743 /2011.

ser impugnada por el inconforme o en su caso por los terceros interesados mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

SEXTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.**

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA:

[Redacted recipient information]

C. JUAN CARLOS BELMAN ORTIZ Y/O COMERCIALIZADORA BELMAN.- PERSONA FÍSICA, CALLE JUAN TINOCO NÚMERO 147, COLONIA MERCED GOMEZ, C.P. 01600, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELÉFONO: 5593-3585, persona autorizada para oír y recibir notificaciones Lic. Miriam Escalona Correa.

C. OSCAR ARRIAGA YAMIN Y/O COMERCIALIZADORA ARRYAM,.- PERSONA FÍSICA, CALLE ACORDADA 25, COLONIA SAN JOSÉ INSURGENTES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 03900 MEXICO D.F.

LIC. JORGE HUMBERTO QUEZADA RUIZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PONIENTE 146, NO. 825, COL. INDUSTRIAL VALLEJO, DELEG. AZCAPOTZALCO, C.P. 02300, MÉXICO, D.F., TEL: 5719 3235, FAX: 5587 6408.

Q.F.B. JOSÉ SIGONA TORRES.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CALLE CUATRO No. 25, 1er. PISO, COLONIA ALCE BLANCO, C.P. 53370, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.- TELS. 359-12-76 Y 359-16-25.

LIC. MARÍA ELENA MONDRAGON GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58.97 y 57-26-17-00 EXT. 1732

C.C.P. LIC. JOSÉ MARÍA GARIBAY NAVARRO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO DELEGACIÓN ORIENTE.

MCCHS*ING*CAMS.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.